

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 469

24 de enero de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez* y la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados a los programas de beneficencia social y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como del impacto fiscal que representaría cubrir la pérdida abrupta de beneficios asociada con estos programas una vez el beneficiario se integra al mercado laboral; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los fondos estatales y federales asignados a las agencias e instrumentalidades para administrar estos programas y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas que aseguren la utilización óptima de los fondos federales y estatales destinados a las agencias estatales para estos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para mejorar la efectividad y la eficiencia de las instrumentalidades públicas, es necesario implementar un mecanismo riguroso y continuo de rendición de cuentas. Este proceso no puede estar limitado a una evaluación presupuestaria sin el contexto de la eficiencia en la utilización de estos fondos, sobre todo cuando lo que se busca es hacerle justicia al ciudadano y contribuyente puertorriqueño. Para lograr esto, la Asamblea Legislativa debe asegurar que la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante denominada la Comisión)

cuenta con las facultades necesarias para continuamente pasar revista sobre el desempeño y el mejor uso de los recursos en las instrumentalidades públicas y de los programas que estas administran. Esta Asamblea Legislativa debe exigir a las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Comisión, una administración costo-efectiva y un mayor grado de eficiencia que incluya un proceso de evaluación transparente y abierto al escrutinio público.

Visto desde este crisol, esta Asamblea Legislativa ha identificado la pérdida abrupta de beneficios de programas de beneficencia social (en inglés, “benefit cliff”) como un área que precisa de atención legislativa. La pérdida abrupta de beneficios afecta la habilidad de los participantes de programas de beneficencia social de poder alcanzar su autosuficiencia socioeconómica y movilidad social. Asimismo, limita la capacidad del sistema de protección social de reducir la pobreza porque previene que familias que trabajan, pero ganan poco pueden complementar sus ingresos con las ayudas del gobierno. En la medida que la pérdida de beneficios de los participantes se da de manera abrupta, se crea un desincentivo al trabajo; aumenta el tiempo de los participantes en estos programas, incrementa el costo fiscal y se crea una tendencia al desempleo o sub-empleo. Esto repercute en menores ingresos al erario público e impacta la sustentabilidad fiscal del Gobierno. Por esta razón, se entiende como necesario realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos fiscales, gerenciales y administrativos de estos programas.

Por esta razón, la Comisión tendrá la tarea de investigar y diagnosticar continuamente las deficiencias e insuficiencias fiscales asociadas con la administración de los programas de beneficencia social, así como la suficiencia del personal, la calidad y rapidez de los servicios al ciudadano, la tecnología implementada, los recursos dedicados al análisis continuo del diseño de estos programas, la capacidad gerencial, planta física, procesos de contratación y la digitalización de ciertas funciones, así como otras herramientas que tienen a su haber las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para asegurar la operacionalidad óptima de estos

programas sociales. Esta encomienda se hace con el fin de identificar áreas de mejoramiento gerencial, administrativo y fiscal e identificar posibles acciones legislativas que redunden en el beneficio de los participantes de estos programas y del Pueblo de Puerto Rico.

La falta de movilidad social y la baja participación laboral que hemos sufrido por décadas seguirá su curso mientras no tomemos acción para reevaluar, investigar y potencialmente rediseñar estos programas. Para revertir esta trayectoria, es necesario que el Estado y todas sus agencias enfrenten su realidad, planifiquen su desarrollo, ejecuten sus planes y rindan cuentas al país sobre su progreso.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que “el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda en la sana administración pública.

RESUÉLVESE POR EL SENADODE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) a realizar una
3 investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, el uso y el
4 gasto de los fondos públicos estatales y federales asignados a los programas de
5 beneficencia social, administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como del impacto fiscal que representa la
7 mitigación de la caída abrupta de beneficios asociada con estos programas; a fin de
8 evaluar si se están utilizando óptimamente los fondos estatales y federales asignados a
9 las agencias e instrumentalidades para administrar estos programas y poder determinar

1 si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el
2 funcionamiento eficiente y aseguren la utilización efectiva de los recursos asignados a
3 las agencias e instrumentalidades para estos fines.

4 Sección 2.- Se le ordena a la Comisión a solicitarle al Departamento de la Familia,
5 al Departamento de la Vivienda, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto
6 Rico (en adelante, "ASES"), a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la
7 Familia (en adelante, "ADSEF"), a la Administración de Familias y Niños (en adelante,
8 "ADFAN"), a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (en
9 adelante, "ACUDEN"), y a cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que administre dentro de su cartera de
11 ofrecimientos al ciudadano, programas de beneficencia social cuyos beneficios pudiesen
12 ser susceptibles a una caída abrupta de beneficios para sus participantes, a prestar
13 cualquier requerimiento de información necesaria, incluyendo, pero sin limitarse, el
14 acceso a datos pertinentes y actualizados, para cumplir con los propósitos establecidos
15 en esta Resolución.

16 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
17 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
18 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el
19 Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

20 Sección 4.- La Comisión rendirá informes periódicos que incluyan sus hallazgos,
21 conclusiones y recomendaciones, durante el transcurso de la Decimonovena Asamblea
22 Legislativa.

1 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.